



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0095 -MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2005 noviembre 03

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y
RIVERO**

POR CUANTO:

El pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de Octubre del 2005.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo dispone el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, de acuerdo a lo establecido en el Art. 197 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el inciso 34, Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, según el Art. 7° de la Ley N° 27972, son órganos de coordinación 1) El Consejo de Coordinación Local Provincial, 2) El Consejo de Coordinación Local Distrital, y 3) La Junta de Delegados Vecinales. Dejando la posibilidad de que, puedan establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

Que, siendo la juventud un sector de la población altamente vulnerable, es necesario establecer mecanismos de diálogo, concertación y coordinación entre éste sector de la población y la Municipalidad, con el objetivo de poder atender sus problemas y con ello mejorar su calidad de vida.

Que, haciendo ejercicio de las facultades normativas constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo Municipal, puede constituir mediante Ordenanza Municipal, un órgano de coordinación, encargado de coordinar específicamente las políticas públicas en beneficio de la población joven del distrito.

Que, los representantes de la juventud son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante, siempre y cuando acrediten residencia en el distrito, edad entre los 15 y 28 años, documento de identidad, así como el acta de asamblea donde se los nombra para que represente a su organización. En el caso de los jóvenes que no pertenezcan a organizaciones juveniles, tendrán que presentar una relación de 15 firmas de respaldo de ciudadanos jóvenes del distrito, además de los otros requisitos mencionados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Que, dentro de éste contexto, debe constituirse el Comité Electoral encargado de conducir el Proceso Electoral y ejecutar otras funciones inherentes al mismo; y convocarse a elecciones de los representantes de la juventud para la conformación del Consejo de Coordinación Local de la Juventud de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Que, en cuanto al proyecto de Reglamento del Consejo de Coordinación Local de la Juventud, deberá ser aprobado por Ordenanza Municipal durante el primer trimestre de su funcionamiento a propuesta del CCLJ.

Por estos fundamentos, al amparo del Art. 40º, de la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de octubre de 2005, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA
JUVENTUD DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO .- CONSTITÚYASE el Comité Electoral, responsable del Proceso para la Elección de los representantes de la población Juvenil del distrito, que conformarán el Consejo de Coordinación Local de la Juventud del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

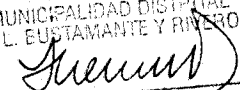
- a) Presidente: Representante de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.
- b) Secretario : Representante de las organizaciones juveniles debidamente acreditadas ante la municipalidad.
- c) Vocal: Representante de las organizaciones juveniles debidamente acreditadas ante la municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al Comité Electoral designado la elaboración del Reglamento de Elecciones el padrón general, el cronograma y difusión del proceso electoral, fiándose como fecha de instalación del Comité Electoral el 19 de noviembre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano la coordinación permanente con el Comité Electoral para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

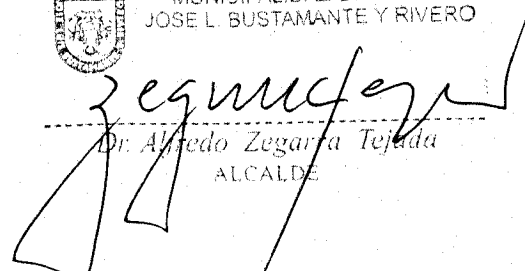
POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE